



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Sábado, 15 de mayo de 1982

Núm. 107

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 4.944

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación provincial celebrará sesión ordinaria del Pleno el próximo día 21, a las once treinta horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de mayo de 1982. — El Presidente, Gaspar Castellano.

Núm. 5.019

Licitación

Esta Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 30 de abril de 1982, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la contratación, en régimen de alquiler o arriendo, de un equipo de proceso de datos, así como su mantenimiento.

En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el correspondiente pliego de condiciones por el plazo de ocho días, y para el caso de que durante este plazo no se presentase reclamación alguna, por el presente edicto se convoca al mismo tiempo la correspondiente licitación.

Las condiciones son las siguientes:
Objeto. — La contratación en régimen de alquiler o arriendo de un equipo de proceso de datos.

Tipo de licitación. — No se establece.
Plazo de instalación. — Los equipos deberán quedar instalados y en funcionamiento en un plazo no superior a seis meses.

La instalación se llevará a cabo en el local que la Corporación determine.

Fianza provisional. — 200.000 pesetas.
Fianza definitiva. — Se fijará de

conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Exposición de documentos y presentación de proposiciones. — La presentación de pliegos se efectuará en la Secretaría de esta Corporación (Registro general) durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al en que se cumplan ocho igualmente hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en horas hábiles de oficina, hasta las trece horas del último día de plazo. Durante el referido plazo podrán ser examinados el pliego de condiciones y demás documentos relativos a la presente licitación en la Subunidad de Adquisiciones y Servicios.

Lugar, día y hora de apertura de pliegos. — La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio provincial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Zaragoza, 5 de mayo de 1982. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, provisto de documento nacional de identidad número, expedido en el, en nombre propio (o en nombre y representación de), enterado de los anuncios publicados por la Diputación Provincial de Zaragoza, por los que se convoca concurso para la contratación, en régimen de alquiler, de un equipo de proceso de datos, así como su mantenimiento, con sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y el de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en dicha contratación, se compromete a llevar a cabo el contrato, con estricta sujeción a los referidos pliegos, así como a su propia propuesta, en los mismos y exactos términos que se expresan

en los documentos que la componen, por el precio total y máximo de (en letra) pesetas, que se detalla en la relación adjunta, por cada uno de los conceptos que en ella se especifican.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

SECCION QUINTA

Núm. 4.635

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «S. E. del Acumulador Tudor», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «S. E. del Acumulador Tudor», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «S. E. del Acumulador Tudor», S. A., suscrito por la representación social y económica el día 18 de febrero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 27 de abril de 1982. — El Director de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito y vigencia

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio colectivo afecta exclusivamente a la factoría de Zaragoza de la «Sociedad Española del Acumulador Tudor», S. A.

Art. 2.º Ambito personal. — El Convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla que preste sus servicios en la citada factoría al tiempo de entrar en vigor y a todo aquel que ingrese o sea trasladado a dicha plantilla durante su vigencia. Quedan exceptuados del mismo la dirección, jefes de división, fábrica o departamento, sección o servicio y asimilados.

Art. 3.º Vigencia. — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1982, teniendo vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1982. A los efectos establecidos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, se presentará este Convenio ante la Autoridad laboral competente dentro del plazo de quince días, a partir de la firma.

Art. 4.º Denuncia. — A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo en la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación de plazo previsto.

Art. 5.º De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte.

Art. 6.º Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por plazo de un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento de coste de vida.

Capítulo II

Cómputo, compensación, absorción

Art. 7.º Cómputo. — Las condiciones pactadas en su conjunto forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán computadas globalmente durante el período de un año.

Art. 8.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables), resolución administrativa o gubernativa, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, o por cualquiera otra causa.

Art. 9.º Absorción. — Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, la situación resultante de aplicar tales normas diese unos ingresos para los productores superiores a los que se establecen en el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 7.º.

Capítulo III

Normas de organización

Art. 10. Organización y racionalización del trabajo. — La organización y racionalización del trabajo será facultad exclusiva

de la dirección de la empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y normativa interna de la empresa.

Art. 11. Determinación de rendimiento. — A estos efectos se adopta la escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el rendimiento normal es igual a 100.

Las definiciones señaladas a continuación se refieren a los productores de mano de obra cualificada y no cualificada.

A) Trabajos sin incentivo. — Rendimiento normal: Es aquel rendimiento que puede y suele alcanzar un trabajador laborioso y de normal capacidad de trabajo cuando no está sometido a otro estímulo económico que la percepción de su jornal, y corresponde a la actividad 100 de la escala antes citada.

B) Trabajos con incentivo. — Rendimiento correcto: Es aquel que debe obtener normalmente un trabajador laborioso de normal capacidad cuando actúa bajo el estímulo económico, que supone la percepción de un suplemento del jornal cuya cuantía mínima fija la Reglamentación, y que percibe como prima, tarea, destajo o similar.

Este rendimiento equivale, en la escala citada, a una actividad 120.

C) Para la obtención de las cifras de actividad de 1982, se ha aplicado un factor corredor de 1.1742 a las cifras de actividad correspondientes a 1981.

D) Las cifras de producción correspondientes a cada actividad han sufrido, a partir de 1.º de marzo de 1982, con respecto a las de 1981, un incremento debido al aumento de jornada de 10 minutos-día y a la correspondiente reducción de horas de trabajo a pie de máquina de 1982 con respecto a 1981. Es decir, la disminución de jornada ha sido efectuada en base a un incremento de productividad.

Art. 12. Jornada y horario de trabajo. La jornada real de trabajo para todas las categorías y en cómputo anual será de 1.817 horas 10 minutos. No incluidos en este cómputo, existirán los siguientes descansos:

A) Para el personal obrero y empleado de relevo: 20 minutos para almuerzo o bocadillo e higiene personal a mitad de jornada aproximadamente (procurando que no afecte a la buena marcha de la producción y servicio) y 10 minutos para higiene personal al final de la jornada de cada día. Los 20 minutos de higiene personal se conceden de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en esta materia.

B) Para el personal empleado de jornada normal: 10 minutos para almuerzo o bocadillo.

El horario que regirá en la fábrica de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Convenio, será a partir del 1 de marzo de 1982, el siguiente:

A) Personal obrero y empleado de relevo:

De 6 horas 30 minutos a 14 horas 40 minutos.

De 14 horas 30 minutos a 22 horas 40 minutos.

De 22 horas 30 minutos a 6 horas 40 minutos.

En estos horarios van incluidos los descansos indicados anteriormente.

B) Personal empleado de jornada normal:

De 7 horas a 14 horas 57 minutos.

En este horario va incluido el descanso indicado anteriormente.

En el mes de julio el horario será:

De 7 horas a 13 horas 15 minutos (sin descanso para almuerzo o bocadillo).

Del 1 de enero de 1982 al 28 de febrero de 1982, sigue rigiendo, para el personal de fábrica, el horario fijado en el Convenio de 1981.

Art. 13. Entrada y salida de trabajo. Todo el personal de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada como comienzo de jornada según los horarios fijados en el artículo 12 y no podrá abandonar, sin causa justificada, las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada en el puesto de trabajo que será, para el personal obrero y empleado de relevo a las 14,30 horas, 22,30 horas y 6,30 horas. A partir de estas horas los productores de cada relevo podrán salir de fábrica.

La hora de finalización de jornada en el puesto de trabajo para el personal empleado de jornada normal será a las 14,57 horas, excepto en el mes de julio que será a las 13,15 horas.

Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente en los centros donde existan, los registros o controles de entrada y salida.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada en el puesto de trabajo y avisados por un toque de sirena, los productores interrumpirán su labor, salvo casos excepcionales en que, por exigirlo el trabajo, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

La hora del reloj de la fábrica, por la que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella.

Tanto a la entrada como a la salida del personal, la dirección de la fábrica, o persona en quien delegue, podrá examinar los productos, vehículos, etc., que lleven los productores, con las condiciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 14. Calendario laboral. — La dirección de la empresa junto con el comité de empresa elaborarán el calendario laboral de acuerdo con la jornada pactada en cómputo anual.

Art. 15. Vacaciones. — Las vacaciones del personal de la fábrica serán las siguientes:

Obreros y empleados, 21 días laborales.

Los amparados con 25 años de servicio en adelante, 24 días laborales.

Ingenieros y licenciados, 24 días laborales.

Los días de vacación se liquidarán sobre el promedio de lo obtenido por día de trabajo en los tres meses últimos, exceptuando horas y pagas extraordinarias.

De los días computados como puentes o sábados, veintidós de ellos se abonarán como vacaciones.

Art. 16. Excedencias. — Todos los productores con uno o más años de antigüedad en la empresa tendrán derecho a una excedencia voluntaria de uno a cinco años. Asimismo, se concede la opción de que los productores que hayan disfrutado excedencia voluntariamente y se hayan reincorporado a la plantilla, puedan solicitar y obtener una nueva excedencia, transcurridos tres años desde la indicada reincorporación.

Art. 17. Premios de permanencia. — Los productores que cumplan veinticinco años de servicio en la empresa percibirán un premio de permanencia de la siguiente cuantía:

Obros: noventa días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: tres meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

Los productores que cumplan treinta y cinco años percibirán un premio de la siguiente cuantía:

Obros: ciento veinte días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: cuatro meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

Los productores que cumplan cuarenta años percibirán un premio de la siguiente cuantía:

Obros: ciento ochenta días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: seis meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

En caso de fallecimiento de algún productor dentro del año en el que le correspondiera percibir algunos de los premios citados en este artículo, se entenderá que tienen derecho a ello la viuda o su defecto, los hijos o padres que acrediten convivencia y estar a su cargo.

En los mandos intermedios se incluirá el importe de la prima en la base de cálculos de los premios de permanencia.

En los premios que correspondan a los peones especialistas, la última columna de la tabla salarial número 1 queda sustituida por la cantidad de 1.721 pesetas, ya deducida la toxicidad.

Capítulo IV

Obras sociales

Art. 18. Economato laboral. — La empresa aplicará las disposiciones legales vigentes dictadas para esta materia.

Art. 19. Colonia veraniega infantil. — En la playa de Comillas, en edificio propiedad de la empresa, adquirido para tal fin y adaptando cuidadosamente a la labor social que en él se desarrolla, veranean, de acuerdo con la capacidad del mismo, los hijos de los productores de nuestra sociedad. La sociedad no solamente sufragará los gastos de viajes y estancias, sino que proporciona a los pequeños veraneantes calzado adecuado, pañales, batas de niña, trajes de baño y utensilios de aseo, que junto con la vestimenta, queda, en todo caso, de propiedad de los usuarios. Previamente, los niños son sometidos al correspondiente examen médico, incluso radioscópico.

Art. 20. Cura de aguas. — Anualmente se conceden veinticinco plazas subvencionadas con el coste de viaje y estancias en establecimientos balnearios que, a juicio de los servicios médicos, sea el más adecuado para el estado de salud de los solicitantes.

Si el servicio médico lo estima oportuno, podrá concederse alguna plaza más para casos muy justificados.

Art. 21. Ayudas para veraneo. — Como subvención de «ayuda para veraneo» se efectuará un sorteo de cuarenta y cinco pensiones de 15.540 pesetas para todo el personal afectado por el Convenio.

Este sorteo se efectuará el día 31 de mayo de cada año. Los productores que disfruten de esta ayuda en el presente año no serán incluidos en los próximos sorteos hasta transcurridos cinco años.

Art. 22. Grupo de empresa. — Con objeto de proporcionar un mayor impulso a las actividades culturales y deportivas de nuestro «grupo de empresa», se concede hasta un máximo de 1.961.000 pesetas anuales, para cuya utilización se precisará la aprobación del comité de empresa.

Para su consecución se elaborará un plan anual con expresión de objetivos y gastos, presentado a la dirección de la fábrica para su aprobación.

Art. 23. Seguro de vida colectivo. — La empresa tiene concedido un seguro de vida para su personal de plantilla fijo. La prima que abona el productor es reducida por la aportación de la empresa, que hasta cierto límite de percepciones, es abonada en su totalidad por la empresa.

Capítulo V

Condiciones económicas

Art. 24. A efectos de remuneración los productores de fábrica se clasifican en los siguientes grupos:

- I. Mano de obra con incentivo.
- II. Mano de obra sin incentivo.
- III. Mandos intermedios y peritos.
- IV. Empleados y subalternos.

Art. 25. Mano de obra con incentivo directo:

1) Definición. — A efectos de remuneración se consideran productores con incentivo directo aquellos cuya remuneración viene determinada en función de la cantidad de obra realizada. Para todos aquellos casos en que por su carácter repetitivo sea posible la aplicación de un estudio de tiempos se aplicará esta técnica, quedando la aplicación de otros sistemas, como tareas o asimilaciones ponderadas, para aquellos otros casos que no sea aplicable de una forma rigurosa la citada técnica de tiempos.

2) Tarifas fijadas por estudio de tiempos. — Subsiste la aplicación de tarifas en base a sistema de tiempos, según lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 26. Situaciones especiales:

1) Personal de nuevo ingreso. — El personal de nuevo ingreso en su período de prueba, y en tanto no obtenga un rendimiento normal según el artículo 11, percibirá lo que corresponda a su categoría, según la tabla número 1, o la retribución que pueda corresponderle por tarifa si rebasa aquella.

2) Adaptación por cambio de puesto. En aquellos casos en que, por necesidades de servicio u organización, se tenga que proceder a un cambio de puesto de trabajo que precise un período de adaptación, se garantizará una remuneración equivalente al promedio de destajo del nuevo puesto, teniendo en cuenta que el período de adaptación tendrá una duración limitada de acuerdo con las características del nuevo puesto de trabajo, a juicio del jefe de sección o servicio correspondiente y en todo caso, de la comisión paritaria.

Esta garantía se suspenderá si durante el período de adaptación no se apreciase en el productor la actitud adecuada para ir alcanzando el rendimiento habitual en dicho puesto.

3) Instalaciones o utillajes en período de prueba. — Se considera a estos efectos el período que existe desde el comienzo

de su utilización hasta que su rendimiento quede normalizado y, por lo tanto, fijadas las producciones base y tarifas correspondientes.

En este período se establece una remuneración equivalente al promedio de lo obtenido por incentivo en la fábrica en el semestre anterior, mientras no queden fijadas unas tarifas, aunque éstas sean con carácter provisional, en tanto se superen las dificultades que puedan justificarlo.

4) Ciclo fijo. — Los productores de ciclo fijo percibirán mensualmente el salario correspondiente a la actividad 117.

5) Jornada mixta de trabajo. — Continúa el concepto establecido en el Convenio precedente, según el cual, por estar integrados en las tarifas los tiempos perdidos por distintas causas analizadas estadísticamente, queda eliminada la justificación de las jornadas mixtas, es decir, parte con incentivo directo y parte sin incentivo.

Si por causas ajenas a la voluntad de los trabajadores y empresa, surgiese la necesidad de liquidar parte de la jornada sin incentivo, por ejemplo, falta de energía, falta de materias primas, etc., y si la parada ocasionada fuese inferior a dos horas, y con carácter excepcional, se aplicará lo dispuesto en el apartado 6) de este artículo.

En caso de que la parada no estuviera dentro de la norma establecida en el párrafo anterior, el período de parada se abonará según la tabla número 1.

6) Bajo rendimiento por causas ajenas a la voluntad del productor y en situación normal de trabajo. — Si por avería, falta de materiales, y otras causas ajenas a la voluntad del trabajador, no fuese posible trabajar a incentivo en el puesto de trabajo que tenía asignado, se le facilitará otro trabajo a incentivo para completar la jornada.

7) Remuneración por estudios de tiempos. — El resultado de los estudios de tiempos realizados corresponderá a un método de trabajo prefijado y será expresado en minutos por unidad de obra, calculado para una actividad 120, equivalente a la actividad 102 de 1982.

A efectos de retribución el valor del minuto se establece a partir del 1 de marzo de 1982 en 3,53 pesetas.

8) Saturación. — Cuando por la índole del puesto de trabajo, tanto en ciclo fijo como formando parte de un equipo y por causa no dependiente de la voluntad de los productores afectados, no puedan desarrollar su actividad durante el 100 por 100 del tiempo disponible, es decir, que el coeficiente de saturación de dicho puesto de trabajo sea inferior al 100 por 100, podrá elevarse dicho coeficiente por acumulación de nuevas operaciones o modificación del proceso o del método hasta la saturación completa, sin que ello motive variación en la remuneración, que seguirá siendo calculada de acuerdo con la norma general.

9) Revisión sistemática de los estudios de tiempos. — Se revisarán automáticamente todos aquellos estudios de tiempos que en su aplicación conduzcan de forma continuada a resultados equivalentes a actividades inferiores a 120 o superiores a 141 (ambas según baremo de 1982) para verificar si son originadas por un error en el estudio de tiempos o por una alteración del método correspondiente, o de su aplicación.

10) Productores de servicios generales de oficio que no vayan a incentivo

nerales percibirán la cantidad asignada por ciclo fijo.

Art. 27. Los productores profesionales de oficio que no vayan a incentivo percibirán sus retribuciones bajo la modalidad de «tasa horaria». En cuanto a la prima correspondiente a estos productores, se mantiene en igual forma y sistema a la percibida en 1981.

Igualmente se continuará con el sistema de trabajos valorados «a priori» en igual forma y sistema al que se viene desarrollando.

De acuerdo con el primer punto quedan excluidos de la tasa horaria «a priori» en igual forma y sistema al que se viene desarrollando.

De acuerdo con el primer punto quedan excluidos de la tasa horaria los profesionales de oficio que trabajen a incentivo (destajistas, tareas, etc.).

Art. 28. Mano de obra sin incentivo. Los productores que no trabajen a incentivo percibirán por día de trabajo las retribuciones señaladas en la tabla número 1.

Aquellos productores que efectúen funciones de ayuda a los productores con incentivo directo u otras funciones similares, percibirán la retribución por día de trabajo fijada para la actividad 120 (102 según baremo de 1982).

El personal obrero de vestuarios generales, percibirá su remuneración con la misma modalidad que durante la vigencia del Convenio de 1981.

Mandos intermedios y peritos

Art. 29. Se establece un incentivo específico en la gestión encomendada a los mandos intermedios de cada fábrica:

- Ebonita I.
- Ebonita II.
- Porvic I y Porvic II.

Arranque (que incluye las secciones de plomo, montaje y carga).

Industriales (que incluye las fabricaciones de tracción y estacionario).

Resto de mandos intermedios y peritos.

Grupos afectados. — Los mandos intermedios de las fábricas citadas incluidos los de conservación, percibirán en concepto de plus de eficiencia el importe resultante de la prima aplicada a su propia fábrica.

Los mandos intermedios de conservación central, transportes y resto de mandos intermedios y peritos, percibirán la media de los pluses obtenidos por las fábricas anteriormente citadas.

Los mandos intermedios de la sala de calderas percibirán la media de los pluses obtenidos en las secciones que componen las fábricas de Ebonita-Porvic.

Bases de cálculo. — La remuneración de todos los productores correspondientes a este grupo vendrá determinada por un concepto fijo, según se describe en las tablas salariales generales, y por un plus de eficiencia variable que se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P = K \left(A \frac{Pr}{Pp} + \frac{Ic}{100} \right) 15.810$$

Donde:

P = Importe del plus de eficiencia expresado en pesetas.

K = Coeficiente dependiente de las desviaciones registradas sobre la suma de

standard, de materias primas fundamentales y mano de obra total, expresadas en tanto por ciento.

Los valores de este coeficiente serán: Valor de K. Intervalo de desviaciones.

| | | | | |
|----------|-------|--------|---|--------|
| 1,30 ... | entre | -2 % | y | 0 % |
| 1,15 ... | » | -2,5 % | y | +0,5 % |
| 1,00 ... | » | -3,0 % | y | +1,0 % |
| 0,80 ... | » | -3,0 % | y | +1,5 % |
| 0,50 ... | » | -3,0 % | y | +2,0 % |

Procedimiento operativo: Para la determinación de K se procederá en la siguiente forma:

1.º Las desviaciones se calcularán por fábrica, trimestralmente, en base de la relación existente entre la suma de materias primas fundamentales, más mano de obra total realmente consumida expresadas en pesetas, y los conceptos standard correspondientes y vigentes.

2.º El valor de K calculado para un trimestre servirá de aplicación para el trimestre siguiente.

3.º Si en alguna fábrica la desviación obtenida saliese de los límites -3 % + 2 %, se le aplicará el coeficiente de 0,5 en el primer trimestre siguiente, pasando K a su valor 0 si persistiese esta situación en un segundo trimestre.

4.º A efectos de cálculo de este plus, se informará previamente a cada fábrica.

a) De las materias primas que se consideran fundamentales para el cálculo de las primas (una quedará indefinida).

b) Del procedimiento de cálculo de las desviaciones de la mano de obra directa e indirecta.

Pr = Producción realizada en la programada del mes correspondiente, considerando a estos efectos la entrega de productos terminados de dicha fábrica.

Pp = Producción programada para el mismo mes en términos de productos terminados a entregar por dicha fábrica.

Estos factores no podrán ser corregidos por causa alguna, excepto en el caso de modificación oficial previa del correspondiente programa de fabricación.

Ic = Índice de calidad de las características de los productos terminados más significativos, expresados en datos correctos por cada 100 determinaciones por producto y mes.

Dichas características serán fijadas previamente por control de calidad central, pudiendo dejar alguna indefinida para mayor eficacia.

A y C = Coeficientes dependientes de la media de los factores precedentes, de acuerdo con la siguiente escala:

| | | | | |
|------|-------------------|-----|-----|---|
| Para | Pr | Ic | A | C |
| | + | | | |
| | Pp | 100 | | |
| | | | 2 | |
| | | | | |
| | Inferior a 0,75 | 0 | 0 | |
| | Entre 0,76 y 0,90 | 0,3 | 0,3 | |
| | Entre 0,91 y 1,00 | 0,5 | 0,5 | |

Naturalmente quedan a disposición de todos los mandos intermedios las orientaciones o referencias necesarias para facilitar la consecución de la máxima eficiencia.

Mínimo garantizado de primas. — Se establece un mínimo garantizado de 9.182 pesetas mes, cualquiera que sea el valor obtenido en la prima.

Empleados y subalternos

Art. 30. Los empleados y subalternos cobrarán con arreglo a la tabla número 2.

Art. 31. Domingos, festivos, puentes o días no laborables. — Los domingos, festivos, puentes o días no laborables señalados en el calendario laboral y que no se abonen como vacaciones según el artículo 15, lo percibirán los productores obreros a razón del salario base fijado en la primera columna de la tabla salarial número 1 más la antigüedad.

Teniendo en cuenta la reducción de jornada pactada en el presente Convenio con respecto a la que figura en el Estatuto de los Trabajadores, en los puestos de trabajo que a continuación se indican y que tienen el carácter de proceso o servicio continuo, se trabajará en los días que figuren como sábados, puentes y festivos del calendario laboral de la fábrica, teniendo el carácter de estructurales las horas que se trabajen en esas fechas siempre que no sea posible el establecimiento de sistema de corretornos con descanso compensatorio:

- Servicio de portería.
- Servicios de vigilancia.
- Hornos de metalurgia.
- Filtros.
- Mantenimiento de metalurgia.
- Molinos de plomo.
- Vigilantes de carga y formación (arranque e industriales).
- Equipos de mantenimiento y conservación.
- Servicio de entrega de nóminas.

Los productores que trabajen jornada completa en estos días percibirán, independientemente de las retribuciones de los corresponden, una prima de 510 pesetas por día, salvo que el trabajo se haya efectuado a base de horas estructurales extraordinarias. Cuando en una semana coincidieran dos o más festivos de los indicados anteriormente y no fuera posible dar descanso compensatorio, los productores que trabajen en esos días percibirán la prima citada anteriormente, aunque hubieran trabajado dichos días como extraordinarios.

Art. 32. Salario base. — Es la parte de retribución del trabajador fijada por la unidad de tiempo que con tal denominación se incluye en la primera columna de las tablas salariales anexas al presente Convenio. Este salario base servirá para el cálculo del complemento personal por antigüedad y toxicidad.

Art. 33. Abono de los descansos destinados para almuerzo o bocadillo e higiene personal. — Al personal obrero en disfrute de los descansos establecidos en el artículo 12, se le abonarán los minutos (30 minutos) a prorrata del salario base (primera columna de la tabla salarial número 1) y de toxicidad.

Art. 34. Pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad. — Los pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad se abonarán con el porcentaje reglamentario sobre la primera columna de las tablas salariales más antigüedad.

Art. 35. Plus nocturnidad. — Los productores que realicen trabajos nocturnos

regulados en el artículo 54 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica percibirán por este concepto la cantidad de 380 pesetas. En esa cantidad está incluido el complemento de antigüedad que pudiera corresponder.

Art. 36. Plus de complemento voluntario. — En aquellos puestos de trabajo que no dan derecho a percibir plus de toxicidad, se establece como complemento de dicho puesto el plus de complemento voluntario, consistente en el 20 por 100 del salario base fijado en la primera columna de las tablas salariales más antigüedad. Este plus podrá ser aplicado como de toxicidad si se reconociera esa circunstancia en el puesto de que se trate.

Art. 37. Plus de actividad. — Se establece un plus de actividad fijado en la tercera columna de las tablas salariales, teniendo el carácter de complemento salarial por calidad o cantidad.

Art. 38. Antigüedad. — La antigüedad se percibirá por la siguiente modalidad: 5 por 100 por cada 5 años de servicio cumplidos con el vencimiento y norma que determina la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Art. 39. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, del salario base (fijado en la primera columna de las tablas salariales) más la antigüedad correspondiente; la primera se devengará el 30 de junio y la segunda el 31 de diciembre.

Estas gratificaciones se abonarán coincidiendo con el anticipo que se abona normalmente en los meses de junio y diciembre.

Art. 40. Gratificaciones de beneficios. El importe anual de la gratificación de beneficios para todas las categorías profesionales se establece en 22.778 pesetas (veintidós mil setecientos setenta y ocho pesetas), que se abonarán de la siguiente manera:

11.389 pesetas, coincidiendo con el anticipo que se abona normalmente en el mes de marzo.

11.389 pesetas, coincidiendo con el anticipo que se abona normalmente en el mes de septiembre.

Art. 41. Prima de asistencia y productividad. — La actual prima de asistencia y productividad implantada en octubre de 1977 queda fijada en el importe bruto anual de 32.820 pesetas por productor.

Las normas por las que se rige la percepción de esta prima son las mismas por las que fue creada y que figuran en el acta del jurado de empresa de 3 de octubre de 1977.

Art. 42. Prima de consejo. — Continuará aplicándose en la fábrica la actual prima de consejo, implantada en marzo de 1977. Por importe total bruto anual de 40.000 pesetas por productor. Las normas por las que se rige la percepción de esta prima son las mismas por las que fue creada y que figuran en el acta del jurado de empresa de fecha 21 de marzo de 1977.

Art. 43. Horas extraordinarias y estructurales. — Las horas extraordinarias y las estructurales se abonarán con los porcentajes establecidos en el párrafo 1.º del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, sobre el importe que figura en la tabla número 3.

Art. 44. Quebranto de moneda. — El quebranto de moneda para el cajero de fábrica, se fija en 11.944 pesetas mensuales durante el período de vigencia del presente Convenio.

Art. 45. Abono de salarios y jornales. Los abonos de salarios y jornales se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4) del artículo 29 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito.

Las fechas de pago serán las que habitualmente están rigiendo.

La entrega de la hoja de nómina se efectuará en el puesto de trabajo.

Art. 46. Anticipos. — Todos los productores (obreros y empleados) podrán solicitar anticipos sobre su retribución hasta 18.000 pesetas, que liquidarán mediante entregas mínimas mensuales de 3.000 pesetas. En caso de que, por necesidades susceptibles de adecuada justificación, precisaran mayor cantidad, podrán solicitarla por escrito a la dirección, exponiendo con toda precisión el fundamento de su petición, siendo aquella la que, en cada caso, decidirá libremente.

No se concederá nuevo anticipo en tanto no se haya liquidado el precedente.

En otros casos que se puedan presentar se aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Las percepciones de estos anticipos serán mediante talón.

Art. 47. Dietas de viaje. — Todos los productores que, por disposición de la empresa, hayan de realizar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquella en que radique la empresa o centro de trabajo, disfrutarán sobre su sueldo o jornal las dietas siguientes:

Ingenieros, licenciados y jefes de sección, 3.674 pesetas.

Peritos de fábrica, 3.341 pesetas.

Jefes administrativos y de taller, 2.531 pesetas.

Oficiales administrativos y asimilados y profesionales de oficio, 2.300 pesetas.

Resto del personal, 2.109 pesetas.

Art. 48. Plus de jefe de equipo. — Los jefes de equipo percibirán un plus consistente en un 20 por 100 sobre el salario base de su categoría, es decir, el fijado en la primera columna de la tabla número 1.

Art. 49. Accidente de trabajo y enfermedad profesional. — La empresa completará hasta el 100 por 100 del salario real de cotización en los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional. Se exceptúan las baajs que se deriven de accidentes ocurridos fuera del recinto de la fábrica, a no ser que lo fuera en comisión de servicio derivado de su función.

Por lo que respecta a la enfermedad profesional, el complemento hasta el 100 por 100 se regulará con arreglo a las normas acordadas para tal fin y que figuran en acta del comité de empresa, de fecha 22 de febrero de 1979.

Art. 50. Horas del comité. — Los miembros del comité de empresa pertenecientes a una misma central sindical podrán acumular por períodos mensuales las horas pertenecientes a otros o alguno de la misma central.

El límite de acumulación individual será de 40 horas-mes como máximo. En ningún caso se procederá a que los miembros del comité queden relevados del trabajo en su totalidad. Mensualmente por el departamento de administración se llevará el control de estas horas verificando,

en cada caso, el cumplimiento de este límite de acumulación, dejando sin efecto a nivel individual las horas que excedan de ese límite y a nivel de central sindical cuando se rebasa la totalidad de las horas asignadas a todos los miembros de esa central dejará sin efecto en las personas que hayan acumulado más horas el exceso de ese total.

Esta normativa no regirá durante la vigencia del presente Convenio para el representante de los comités de empresa ante la alta dirección de la sociedad quien dispondrá sin limitación de los permisos necesarios para el cumplimiento de su función, ni para el secretario del comité de empresa que dispondrá de 40 horas suplementarias por mes, que no podrán ser acumuladas a otros miembros del comité.

Art. 51. Enfermedad común. — Con el fin de complementar las prestaciones oficiales por las bajas de incapacidad laboral transitoria derivadas de enfermedad común, se crea un fondo cuyas normas de funcionamiento figuran en las actas del comité de empresa de fechas 1 de marzo de 1980 y 11 de marzo de 1981.

Disposiciones varias

Primera. Si por alguna disposición de carácter oficial se derogara total o parcialmente la vigente Ordenanza laboral Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y disposiciones complementarias, se acuerda que durante la vigencia del presente Convenio subsistirá su articulado en sus propios términos y será de aplicación como norma de derecho supletorio.

Segunda. En todo lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

Tercera. Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria del Convenio que estará formada por los representantes de la empresa y los representantes de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del Convenio con sus correspondientes suplentes.

Cuando no existiese acuerdo en el seno de la comisión mixta, se elevará el problema debatido a la Autoridad laboral competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la jurisdicción laboral o contenciosa, así como a la Administración correspondan.

Cuarta. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el INE registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por cien, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre) de 1982; teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Quinta. Las tablas salariales fijadas en este Convenio entran en vigor a partir del 1 de marzo de 1982. A efectos de liquidación de atrasos de los meses de enero y febrero de 1982 se aplicará el 11 por 100 sobre la cantidad devengada por cada productor.

TABLA NUM. 1

| | Salario base | 20 por 100 toxicidad o P.C.V. | Plus actividad fijo | Total |
|---|--------------|----------------------------------|------------------------|----------|
| Especialista (jornalista) | 895,— | 179,— | 781,55 | 1.855,55 |
| Especialista (destajista) | 895,— | 179,— | 781,55 | 1.855,55 |
| Oficial 3. ^a (destajista) | 903,07 | 180,61 | 780,33 | 1.864,01 |
| Oficial 2. ^a (destajista) | 925,70 | 185,14 | 778,91 | 1.889,75 |
| Oficial 1. ^a (destajista) | 946,11 | 189,22 | 778,— | 1.913,33 |
| Especialista (tasa horaria) | 895,— | 179,— | 1.339,15 | 2.413,15 |
| Oficial 3. ^a (tasa horaria) | 903,07 | 180,61 | 1.382,74 | 2.466,42 |
| Oficial 2. ^a (tasa horaria) | 925,70 | 185,14 | 1.431,20 | 2.542,04 |
| Oficial 1. ^a (tasa horaria) | 946,11 | 189,22 | 1.458,12 | 2.593,45 |

TABLA NUM. 2

| Categoría | Salario base | 20 % toxicidad o P.C.V. | Plus actividad | Total |
|---|--------------|-------------------------|----------------|--------|
| Chofer de camión | 27.920 | 5.584 | 33.326 | 66.830 |
| Vigilantes de seguridad, ordenanzas, porteros y vigilantes | 26.400 | 5.280 | 34.069 | 65.749 |
| Auxiliar: Administrativo, delineante, analista e inspector | 27.265 | 5.453 | 31.846 | 64.564 |
| Oficial 2. ^a : Administrativo, delineante, analista e inspector | 29.084 | 5.817 | 32.074 | 66.975 |
| Oficial 1. ^a : Administrativo, delineante, técnico de organización, analista e inspector | 30.585 | 6.117 | 33.993 | 70.695 |
| Jefe 2. ^a : Administrativo, técnico de organiza- ción, analista principal, inspector principal y secretaria | 32.786 | 6.557 | 36.044 | 75.387 |
| Jefe 1. ^a : Administrativo, técnico de organiza- ción y delineante proyectista | 34.417 | 6.883 | 36.802 | 78.102 |
| Maestro analista e inspector | 34.736 | 6.947 | 37.025 | 78.708 |
| ATS | 38.853 | 7.771 | 34.266 | 80.890 |
| Perito | 38.853 | 7.771 | 25.125 | 71.749 |
| Jefe de taller | 33.841 | 6.768 | 22.145 | 62.754 |
| Maestro de taller | 30.582 | 6.116 | 20.395 | 57.093 |
| Encargado | 28.919 | 5.784 | 20.139 | 54.842 |
| Ingeniero y licenciado | 40.130 | 8.026 | 45.574 | 93.730 |

TABLA NUM. 3

Horas extraordinarias

| Categoría | Sin quinquenio |
|---|----------------|
| Especialista | 175 |
| Especialista J. E. | 211 |
| Oficial 3. ^a | 178 |
| Oficial 3. ^a J. E. | 212 |
| Oficial 2. ^a | 183 |
| Oficial 2. ^a J. E. | 219 |
| Oficial 1. ^a | 188 |
| Oficial 1. ^a J. E. | 224 |
| Chofer de camión | 188 |
| Vigilantes de seguridad, ordenanzas, porteros y vigilantes | 174 |
| Auxiliar: Administrativo, delineante, analista e ins- pector | 180 |
| Oficial 2. ^a Administrativo, delineante, analista e inspector | 192 |
| Oficial 1. ^a : Administrativo, delineante, técnico de organización, analista e inspector | 202 |
| Jefes de 2. ^a : Administrativo, técnico de organiza- ción, analista principal, inspector principal y secretaria | 218 |
| Jefes de 1. ^a : Administrativo, técnico de organiza- ción y delineante proyectista | 229 |
| Maestro: Analista e inspector | 226 |
| Peritos | 263 |
| ATS | 263 |
| Jefe de taller | 226 |
| Maestro de taller | 203 |
| Encargado | 191 |

Remuneración anual bruta en cada una de las categorías profesionales reglamentadas en este Convenio colectivo de empresa de «S. E. del Acumulador Tudor», S. A. (fábrica de Zaragoza).

| Categorías | Pesetas anuales brutas |
|---|------------------------------|
| Chofer de camión | 953.398 |
| Vigilantes, ordenanzas, porteros y vigilantes de se- guridad | 937.386 |
| Auxiliar: Administrativo, delineante, analista e ins- pector | 924.896 |
| Oficial 2. ^a : Administrativo, delineante, analista e inspector | 957.466 |
| Oficial 1. ^a : Administrativo, delineante, técnico de organización, analista e inspector | 1.005.108 |
| Jefe 2. ^a : Administrativo, técnico de organización, analista principal, inspector principal y secre- taria | 1.065.814 |
| Jefe 1. ^a : Administrativo, técnico de organización y delineante proyectista | 1.101.656 |
| Maestro: Analista e inspector | 1.109.566 |
| ATS | 1.292.424 |
| Perito | 1.277.892 |
| Jefe de taller | 1.159.928 |
| Maestro de taller | 1.085.478 |
| Encargado | 1.055.140 |
| Ingeniero y licenciado | 1.300.618 |
| Especialista (jornalista) | 760.730 |
| Especialista (destajista) | 898.960 |
| Oficial 3. ^a | 977.454 |
| Oficial 2. ^a | 1.003.864 |
| Oficial 1. ^a | 1.022.668 |

SECCION SEXTA

Núm. 4.919

UTEBO

A los efectos del artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las designaciones formuladas por las distintas representaciones, el Tribunal calificador que ha de juzgar los exámenes para la provisión en propiedad de dos plazas de guardias de la Policía municipal quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente titular: Don Carlos del Río Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Presidente suplente: Don Arturo Cortés Soler, Teniente de Alcalde.

Vocales: Don Adolfo Lafarga Escuin, como titular, y don David A. Barra Arcos, como suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado; don José-María Gascón Burillo, como titular, y don Antonio Gracia Ayala, como suplente, en representación de la Administración pública; don Carlos-María de Bas y Agustín, como titular, y don Jesús Olivera Morales, como suplente, en representación de la Dirección General de Tráfico.

Secretario: Don Mariano Allende Vecino, Secretario de la Corporación.

Por último, la Comisión Permanente acordó fijar como fecha para la celebración de los ejercicios el día 8 de junio próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.

Utebo, 5 de mayo de 1982. — El Alcalde, Carlos del Río.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 5.000

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de mayo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 42 de 1982, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Automóviles Torla», S. A., contra don Félix Embid Perales, de esta vecindad (avenida de Navarra, núm. 53), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche marca «Renault», modelo R-12, matrícula Z-4460-D; tasado en 250.000 pesetas.

2. Un coche marca «Seat», modelo 1430, matrícula M-4576-CF; tasado en 150.000 pesetas.

Total, 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.001

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de junio de 1982, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de mayor cuantía seguido en este Juzgado con el número 302 de 1981, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de don Angel Bartolomé Iranzo, contra don José Bartolomé Iranzo, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Nave industrial sita en término de La Puebla de Alfindén, partida de «Royales Altos», de una extensión superficial de 375 metros cuadrados, totalmente ocupados por la nave; en su interior o parte de fachada existe una entreplanta de unos 90 metros cuadrados, destinada a oficina. Está señalada en el llamado polígono industrial «Royales Altos» con la letra D; linda: al frente o Sur, con resto de finca matriz destinada a calle; derecha entrando, resto de finca matriz, que es la nave letra C; izquierda, con resto de la misma finca matriz, que es la nave letra E, y fondo, resto de finca matriz. Inscrita al tomo 3.420, libro 45 de La Puebla de Alfindén, folio 97, finca número 2.551. Tasada en 5.325.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.988

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que habiéndose solicitado por el Procurador de los Tribunales don Bernabé Juste Sánchez, en representación de don Delfín Sanz Joven y doña María-Luisa Borobia Balaguer («Rodel»), la sustitución de la Junta de acreedores convocada para el día 19 del actual, a las dieciséis horas, en la sala audiencia de este Juzgado, por el trámite escrito, se deja sin efecto por medio del presente dicha convocatoria de los acreedores de tales suspensos, por haber sido así acordado en providencia de esta fecha dictada en expediente de suspensión de pagos de dichos comerciantes, número 1.671 de 1981.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.852

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.598 de 1978-C, seguido a instancia de «Financiera Gasma», S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Joaquín Arias Santafé y otros, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de mayo de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en avenida César Augusto, 16, noveno derecha, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un televisor marca «Telefunken», en color, de 26 pulgadas; en pesetas 40.000.

2. Siete módulos formando sofá, tapizados en terciopelo verde; en pesetas 20.000.

3. Una librería compuesta de cinco módulos, con distintos huecos y cajones; en 25.000 pesetas.

4. Un frigorífico «Kelvinator», modelo «Foamina»; en 12.000 pesetas.

5. Una lavadora superautomática, marca «Crolls», modelo «Tossa»; en 15.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Juzgados de Instrucción

Núm. 4.877

JUZGADO NUM. 2

Don Vicente García Rodeja y Fernán dez, Juez de instrucción del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de junio de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los efectos que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en las diligencias preparatorias tramitadas en este Juzgado con el número 409 de 1981, sobre cheques en descubierto y de la propiedad del condenado Joaquín Joven Villalba, domiciliado en calle Concha Espina, número 4, de León, advirtiéndolo a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los efectos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de su avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Los objetos que se subastan son:

Doscientas cajas de plástico, para envase de frutas; valoradas en 200 pesetas unidad.

Mil trescientas cajas de madera, para envase de frutas; valoradas en 50 pesetas unidad.

Total, 105.000 pesetas.

Dichos efectos se encuentran depositados en poder del condenado.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Vicente García Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.957

JUZGADO NUM. 4

Don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez de instrucción del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de mayo de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados como propiedad de Juan-Carlos Saló García, en la pieza de responsabilidad civil dimanada de las diligencias preparatorias número 445 de 1980, sobre imprudencia, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo

para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

3.º Y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una motocicleta marca «MV», matrícula Z-44.908, número de bastidor 18448:8; tasada en 15.000 pesetas.

Un ciclomotor matrícula PMP-28.076; tasado en 8.500 pesetas.

Dichos vehículos se encuentran depositados en la calle de Pedro María Ric, número 33.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Arenere. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 4.908

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 303 de 1982 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Antonio Ruiz Nieto, que antes tuvo su domicilio en calle Ramón y Cajal, 48, cuarto, de Bilbao, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 20 de mayo, a las diez veinte horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 4.916

C A S P E

Cédula de citación

En cumplimiento de lo dispuesto por providencia dictada por el señor Juez de distrito, se cita a Ana Robles Vivancos, natural de Murcia, hija de José y Cecilia, de 33 años de edad, casada, en la actualidad en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio conocido en Caspe, en la calle Obispo García, núm. 1 (hostal «Magallón»), para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Compromiso, núm. 7) el próximo día 20 de los corrientes, a las doce horas, al objeto de prestar declaración sobre las lesiones que sufrió alrededor del pasado día 12 de enero, en esta ciudad de Caspe.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, expido la presente cédula en Caspe a tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.013

CAMARA AGRARIA LOCAL DE TARAZONA

Aprobadas por el Pleno de esta Cámara Agraria Local las listas cobratorias de propietarios de fincas rústicas sujetos al pago de las cuotas acordadas para sufragar los gastos habidos con motivo de la reparación, explanación, afirmado, conservación, etc., de los caminos rurales de uso público «Samanes», «Caparé», «Valsiel» y «Del Medio», de este término municipal, cuyas funciones o competencias sobre los mismos fueron traspasadas a esta Cámara por el Excmo. Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría de la misma, a efectos de reclamaciones, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, en horas de oficina.

El importe de los recibos se cobrará en dos períodos: la primera mitad durante mayo y junio de este año, y la segunda hasta el 30 de noviembre próximo.

El cobro se efectuará en las oficinas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, sucursal de esta ciudad de Tarazona, en días y horas hábiles.

Pasados estos plazos, la Cámara procederá como corresponda para el cobro de las cantidades que se le adeuden.

Tarazona, 7 de mayo de 1982. — El Presidente, José-María Zueco.

Núm. 5.032

COMUNIDAD DE REGANTES DE AGUAS ELEVADAS DEL CANAL DE LODOSA, DE BISIMBRE Y AGON

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 23 de mayo, a las once treinta horas en primera convocatoria y a las doce horas en segunda, y que tendrá lugar en el salón del Sindicato de Riegos, en Bisimbre, con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Lectura del acta anterior y su aprobación, si procede.

2. Revestimiento del riego madre.

3. Ejecución, si procede, del embargo por mediación del «Iryda».

4. Ruegos y preguntas.

Bisimbre, 10 de mayo de 1982. — El Secretario, José-María Royo Sinués. — Visto bueno: El Presidente, Víctor Aznar Larralde.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.
Número del año anterior: 30 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones